

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, lunes 21 de Mayo de 1888.

} N.º 416.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

- 1 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de El Oro: comunica la organización que ha dado á la Policía de Orden y Seguridad en los cantones que expresa.
- 2 Acuerdo del I. Concejo Municipal del cantón de Esmeraldas: reglamenta la recaudación de la contribución del trabajo subsidiario.
- 3 Id. de id.: organiza la contabilidad de las rentas municipales.
- 4 Id. de id.: sobre impuestos municipales.
- 5 Id. de id.: de presupuestos de ingresos y egresos.
- 6 Id. de id.: destina fondos para las obras que se puntualizan.
- 7 Id. de id.: reglamenta el abasto público.
- 8 Id. de id.: señala renta á los Tenientes Políticos.
- 9 Id. de id.: fija la contribución al aguardiente.
- 10 Oficio del Señor Rector de la Universidad Central: Remite las actas de las Sabatinas del presente año escolar.—Actas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 11 El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: transcribe la resolución dictada por el Tribunal, en sesión del día 3 de los corrientes.
- 12 El H. Señor Ministro pide informe con vista de la resolución que antecede.—Informe del Señor Presidente del antedicho Tribunal.
- 13 Circular á los Señores Gobernadores de provincia: reitera las órdenes dadas anteriormente á efecto de que los derechos postales se cobren en timbres ó estampillas.—Id. id. de Pichincha y Guayaquil: por indicación del Tribunal de Cuentas, se previene que el derecho de apartado se consigne por los interesados en la respectiva Tesorería Nacional.
- 14 Estado de los Bancos Internacional y Anglo-Ecuatoriano en el mes de Abril.
- 15 Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas en la 1.ª 13.ª de Abril.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

I

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 27 de Abril de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Sr. Ministro:
He ordenado la suspensión de las Comisarias de Orden y Seguridad, última-mente erigidas en los cantones de Santa Rosa y Zaruma, porque la práctica me ha convencido de su inutilidad en los mencionados cantones, pudiendo como pueden las Comisarias Municipales desempeñar fácilmente todo el servicio del ramo, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 24 de Agosto de 1886.—Para el cantón Machala he organizado el servicio de la policía de Orden y Seguridad poniendo á disposición del Comisario del mismo ramo, un Inspector amanuense con la dotación de trescientos sesenta sueros y dos Celadores con la de doscientos cuarenta sueros cada uno, teniendo en cuenta el Decreto Ejecutivo de 14 de Junio de 1884.

Espero que U. S. H. tendrá por bien recabar de S. E. el Jefe del Estado la aprobación de estas disposiciones y, en consecuencia, solicitar el nombramiento de Inspector amanuense para D. José Onofre Marín, y de Celador para D. Elías Torres y Víctor Manuel García. Creo oportuno exponer ante el Go-

bierno, que las circunstancias que concurren en este cantón exigen que el servicio de policía que organizado según acabo de expresarlo, habiendo desde luego la Gobernación expedido los respectivos nombramientos con el carácter de interinos.

Dios guarde á U. S. H.—*J. F. Cordero.*

2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESMERALDAS.

Siendo necesario reglamentar la recaudación de la contribución subsidiaria á fin de que se le dé la inversión que la ley determina.

ORDENA:

Art. 1.º Toda persona que se encuentre en la obligación de satisfacer la contribución llamada subsidiaria pagará anualmente un suero sesenta centavos.

Art. 2.º Los Tenientes políticos de las parroquias del cantón formarán al principio de cada año el catastro de los contribuyentes en su respectiva localidad y lo enviarán al Concejo por conducto de la Jefatura.

Art. 3.º El Tesorero Municipal nombrará los respectivos Coletores en cada parroquia para la recaudación de este impuesto cuidando que sean de honradez conocida. Estos estarán bajo su dependencia y por lo mismo será personalmente responsable de los fondos que ellos colecten.

Art. 4.º El Tesorero gozará del ocho por ciento por las cantidades que recaude de esta contribución.

§. único. La impresión de boletas y otros gastos análogos para la recaudación de este impuesto serán aplicables á este ramo.

Art. 5.º El Jefe Político del cantón queda autorizado para sacar á remate la contribución subsidiaria de las parroquias que crea conveniente teniendo como base las dos terceras partes del catastro respectivo.

Art. 6.º Comuníquese al Jefe Político del cantón para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Esmeraldas, á 15 de Enero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Secretario Nicanor Jijón.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, Enero 22 de 1888.—Ejecútese y publíquese.—Pedro C. Drouet.—El Secretario accidental, B. Egas.

Es copia.—El Secretario, *B. Egas.*

3

EL CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad organizar la Contabilidad administrativa Municipal.

Que hay muchos impuestos cuyo cargo y dato carece de comprobación.

ORDENA:

Art. 1.º Los impuestos y contribuciones municipales serán cobrados por el Tesorero, Colector ó asistente por medio de recibos timbrados.

Art. 2.º La Municipalidad mandará timbrar la cantidad necesaria de recibos para cada ramo ó impuesto; estos estarán arreglados en libretines de cien y doscientos recibos cada uno, con su respectivo talón en el cual asentará el Tesorero ó Colector el nombre del consignante, la cantidad y la fecha.

Art. 3.º El 31 de Diciembre el Jefe Político confrontará los talones de los recibos pertenecientes á cada ramo con los respectivos asientos y anotará en el acto de la visita las diferencias que encontrare.

Art. 4.º Terminando el año ó cerrada la cuenta el Tesorero remitirá al Tribunal de Cuentas los talones de los recibos que hubiere dado como comprobante del cargo.

Art. 5.º Se prohíbe al Tesorero, Colector ó asistente, dar recibos manuscritos con el carácter de provisionales. La infracción de esta disposición será penada con una multa de cinco á doce sueros impuesta por el Jefe Político.

Art. 6.º El Tesorero y los asistentes de los ramos ó impuestos municipales recabarán de la Municipalidad los recibos correspondientes al impuesto que ha rematado previo el pago de su justo valor el que ingresará á las rentas.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal en Esmeraldas á 15 de Enero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Secretario, Nicanor Jijón.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas 26 de Enero de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—Pedro C. Drouet.—El Secretario interino, B. Egas. Es copia.—El Secretario, *B. Egas.*

4

EL CONCEJO CANTONAL DE ESMEALDAS.

En uso de las facultades que le concede el inciso 5.º del art. 67 y el 4.º del 73 de la ley de Régimen Municipal y su reformatoria.

ORDENA:

Art. 1.º Los almacenes, tiendas, casas, bodegas, cobrañas y pulperías ó cualquiera otro lugar en que se vendan por vía de comercio licores alcohólicos, vinos y bebidas fermentadas nacionales ó extranjeras la imposición será de uno á doce sueros mensuales.

Art. 2.º El que pretenda abrir una casa, tienda ó cualquiera clase de establecimiento en donde se vendan licores nacionales ó extranjeros, vinos ó bebidas fermentadas, lo pondrá en conocimiento, bien del Jefe Político, Celador Municipal, Teniente Político, ó Colector del resinto, quienes lo comunicarán al Concejo.—El que infrinja esta disposición pagará la multa de cuatro á ocho sueros.

§. único. El Teniente Político, Colector Municipal ó Colector de Resinto, que no cumpla con la disposición arriba expresada será multado por el Jefe Político con dos á cinco sueros.

Art. 3.º La introducción para la venta y consumo en el Municipio de licores alcohólicos extranjeros, vinos, cerveza y cualquiera otra clase de bebidas fermentadas pagarán de la manera siguiente.

Por cada nueve litros de coñac, mistela aperital, Whiskey, ginebra y otros análogos &c. \$ 0.40
Por cada nueve litros Mallorca Española. 0.40
Por cada nueve litros vino, cerveza, cidra ó chicha y otras bebidas fermentadas. 0.20

Los licores alcohólicos y bebidas fermentadas que se introduzcan y que no se hallen expresadas en la mencionada anterior, pagarán buscándose la identidad con los arriba puntualizados y caso contrario satisfarán cincuenta centavos de suero por cada nueve litros.

Art. 4.º Todo capital en giro pagará el medio por mil conforme al catastro de la contribución general.

Art. 5.º Los buques de vela nacionales ó extranjeros procedentes de puertos extranjeros descargando el todo ó parte de su carga pagará por cada tonelada de registro diez centavos de suero.

Art. 6.º Los buques de vela, chatas, ó cualquiera otra embarcación que arriben á este puerto cargadas con cualquiera clase de mercancías, procedente de puertos nacionales descargando el todo ó parte de su cargamento pagarán cinco centavos de suero por tonelada de registro.

Art. 7.º Los vapores de cualquiera procedencia pagarán cinco centavos de suero por tonelada de registro, descargando el todo ó parte de su cargamento; pero los de la Compañía Inglesa P. S. H. C. satisfarán solo \$ 8 por cada vez que fondeen en este puerto, debiendo pagar este impuesto su agente en esta ciudad.

Art. 8.º Los buques, chatas, lanchas, botes, chalupas, canoas, balsas, bohilas, que arriben á este puerto cargadas con cualesquiera clase de mercancías, procedente de las parroquias del cantón, pagarán al Municipio el impuesto siguiente.

Los que conduzcan de 1 á 10 qq.	\$ 0.20
" 10 " 20 "	0.40
" 20 " 40 "	0.80
" 40 " 80 "	1.00
" 80 " 100 "	2.00
" 100 " 150 "	3.00
" 150 " 200 "	4.00

y de 200 para arriba á razón de 20 c. por tonelada.

§. único. Este impuesto será pagado por los dueños, capitanes ó pilotos de las embarcaciones ó vehículos de conducción. Excepciones del pago del impuesto las embarcaciones que conduzcan únicamente miseses ó víveres de consumo general procedentes de la provincia.

Art. 9.º Los billares pagarán de cuatro á ocho sueros mensuales según la categoría del establecimiento, cuya clasificación la hará el Jefe Político del cantón y la pasará al Tesorero para su recaudación.

Art. 10. El teatro, en general todo espectáculo público permitido por la ley, pagará de 1 á 25 sueros mensuales ó por función. Las licencias de estas funciones se concederán por el Jefe Político del cantón.

Art. 11. En las lidias de galles se cobrará 50 centavos de suero á cada uno de los careadores cuando no hubiese sido rematado este impuesto; pero al serlo el asistente de la sola podrá cobrar cinco centavos á cada persona de las que entren al lugar de aquel espectáculo.

Art. 12. Por la aferición y contraste de las pesas y medidas el impuesto será de 40 á 80 centavos de suero y la pena del uso ilegal de las pesas y medidas sin el contraste y aferición será de 40 á 80 centavos de suero.

Art. 13. Las cabezas de ganado mayor que se maten para el abasto público pagarán un suero cuarenta centavos por cada una.

Art. 14. Por la mesa ó lugar destinado para la venta de la carne, se cobrará cuarenta centavos por cada res y veinte centavos por cada cerdo, carnero, chivo &c., que se expendan para el abasto público.

Art. 15. Los ramos de gallinera, traño, impuesto sobre consumo de aguardiente,

impuesto sobre bupues, chatas, embarcaciones &c. se sacarán á subasta pública tomando por base la producción en el año anterior.

Art. 16. Cualquier duda que se ocurra en el trámite de este acuerdo será resuelta por el Jefe Político de cuyo fallo se puede apelar al Concejo con el término de 3 días.

Art. 17. Comuníquese al Sr. Jefe Político para su ejecución y cumplimiento quedando derogadas todas las ordenanzas y acuerdos que se opongan á la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Esmeraldas á 15 de Enero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Secretario, Nicanor Jijón.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, Enero 26 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, Pedro C. Drouet.—El Secretario interino, B. Egas. Es copia.—El Secretario, B. Egas.

5

EL CONCEJO CANTONAL

DE ESMERALDAS.

ACUERDA:

El siguiente Presupuesto de Ingreso y Egreso de las rentas del Municipio de este cantón para el presente año de 1888.

Sección Ingresos.

Art. 1º Corresponde á esta el producto de los ramos que á continuación se expresan.

La existencia del año 1887 de rentas comunes.

La existencia de la contribución subsidiaria de algunas parroquias del cantón. Lo que producirán las multas que se impongan en el cantón.

Lo que producirá la venta de licores nacionales y extranjeros.

Lo que producirá el medio por mil según el catastro que se forme.

Lo que produzca la introducción de licores, vinos &c.

Lo que produzca el ramo de carnicería en todo el cantón.

Lo que produzca el impuesto á la entrada de Buques.

Lo que producirá el alumbrado público en esta ciudad.

Lo que producirá la contribución subsidiaria en todas las parroquias de este cantón en el presente año.

Lo que produzca el arrendamiento de las propiedades del Municipio.

Lo que producirán los impuestos sobre Billares, teatros, aferración de pesas y medidas y los lugares y mesas destinados para la venta pública.

Lo que producirá el impuesto á las lidas de gallos.

Lo que resulte por alcance de Cuentas de los varios Tesoreros que han manejado las rentas del Municipio y todos los derechos y acciones que por títulos legales corresponden al Municipio.

Sección de Egresos.

Art. 2º Corresponde á esta sección en el presente año las siguientes cantidades:

1º Jefatura Política.

Para el Jefe político del cantón trescientos ochenta y cuatro sures. \$ 384.

Para el Secretario trescientos sures. 300.

Para gastos de escritorio. 48.

\$ 732.

2º Municipalidad.

Para el Secretario trescientos ochenta y cuatro sures. 384.

Para el amanuense doscientos cuarenta sures. 240.

Para gastos de escritorio del Procurador Síndico veinticuatro sures. 24.

Para gastos de escritorio del Consejo sesenta sures. 60.

Para arrendamiento del local que sirva de oficina de la Municipalidad doscientos cuarenta sures. 340.

\$ 948.

3º Gastos Extraordinarios.

Para los que se ocurran, impresión de boletas, recibos & quinientos sures. 500.

4º Policía Municipal.

Para el Comisario Municipal trescientos ochenta y cuatro sures. 384.

Para gastos de escritorio cuarenta y ocho sures. 48.

Para dos gendarmes encargados del alumbrado público trescientos ochenta y cuatro sures. 384.

\$ 816.

5º Cárceles

Para el Alcalde doscientos cuarenta sures. 240.

Para alumbrado y agua de las cárceles ciento cuarenta y cuatro sures. 144.

Para racionar á los presos criminales que sean pobres á razón de treinta centavos diarios quinientos sures. 500.

\$ 884.

6º Alumbrado Público.

Para el alumbrado público de esta ciudad seiscientos sures. 600.

7º Instrucción Pública.

Para agua de los niños de ambas escuelas públicas cien sures. 100.

8º Tribunal de Cuentas.

Para el sostenimiento de este Tribunal, se asignará ochenta y tres sures cincuenta centavos que se remitirán semestralmente. 81.50

9º Hospicio y Hospital.

Para estos establecimientos fundados en la Capital de la República, el seis por ciento de lo que produzcan las rentas deduciendo la comisión del Tesorero. Cada semestre se enviará lo que produjere.

10. Fiestas Cívicas.

Para la del diez de Agosto de 1809 cien sures. 100.

11. Tesorería Municipal.

Para el Tesorero el ocho por ciento de todo lo que produzcan las rentas del Municipio.

Suman los Egresos \$ 4.761.50

Art. 3º Cuando alguna de las cantidades votadas en este presupuesto no se hubiere invertido en el objeto para el que ha sido designada ingresará á las rentas comunes.

Art. 4º El Tesorero Municipal cubrirá las órdenes que le gire la autoridad competente siempre que estén arregladas á la ley y votadas en este presupuesto.

Art. 5º La presente ley de gastos registrará á partir desde el día primero del presente mes de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre del presente año, pudiéndose reformar ó adicionar por la Corporación Municipal, quedando encargado de su ejecución y cumplimiento el Jefe Político del cantón.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Esmeraldas á 15 de Enero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Secretario, Nicanor Jijón.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, 26 de Enero de 1888.—Ejecútese

y publíquese por bando.—Pedro C. Drouet.—El Secretario interino, B. Egas. Es copia.—El Secretario, B. Egas.

6

EL CONCEJO CANTONAL

DE ESMERALDAS.

En uso de las atribuciones que le concedan las leyes.

ACUERDA:

Art. 1º La existencia en dinero correspondiente á la contribución subsidiaria y lo que se recaude en el presente año, se invertirá en locales para escuelas en las parroquias del cantón, y en la apertura ó refacción de los caminos vecinales.

Art. 2º Se destina de los fondos comunes la suma de \$ 2.000 para la composición de los sanjones que existen en el malecón de esta ciudad.

Art. 3º En cada sanjón se hará una estancia de "Guayacán" debiendo tener dos metros sobre la superficie; esta estacada seguirá la misma línea del barranco en el que golpea las altas mareas.

Art. 4º En las cinco bocanecas que dan al malecón se colocará un cajalón de piedra ó buena madera, para que reciban el agua de las lluvias y a la vez las arrojen al río sin tocar el barranco.

Art. 5º El producto de carnicería en esta ciudad, se emplee exclusivamente en la construcción de un canal y reparación de la casa que sirve para el expendio de carne, y en la compra de los útiles necesarios para ella. El Tesorero Municipal será responsable si diere otra inversión á los fondos que se coleccion por este ramo.

Art. 6º Las mencionadas obras quedan á juicio del Sr. Jefe Político del cantón quien ordenará y dispondrá de los trabajos como fuere conveniente.

Art. 7º Si la cantidad votada no fuese suficiente para dichos trabajos, el Concejo tomará en cuenta los gastos que se hayan hecho para votar lo que sea conveniente.

Art. 8º El Ejecutivo seccional ordenará el pago de los vales que se le presenten siempre que las cantidades invertidas hayan sido en las obras determinadas en los artículos precedentes y se aplicará el gasto á la cuenta respectiva.

Art. 9º El Jefe Político del cantón queda encargado de la ejecución de este acuerdo, quedando derogados cuantos se opongan al presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo en Esmeraldas á 6 de Febrero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Sec. etario, B. Egas.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, 9 de Enero de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, Pedro C. Drouet.—El Secretario, B. Egas.

Es copia.—El Secretario, B. Egas.

7

EL CONCEJO CANTONAL

DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

1º Que es de su deber procurar el abasto público de la población; y

2º Que en tanto que una sola persona, previa licencia, se haga cargo de la pesa de ganado, mayor degollando una sola res, no satisfice las necesidades de la población.

ACUERDA:

Art. 1º La pesa de ganado mayor para el abasto público es libre para toda persona que trate de expender, sin que esté sujeta á solicitar licencia para hacerlo; quedando, eso sí, obligada á la inspección de la Policía.

Art. 2º El Comisario de Policía examinará el estado de las reses que van á despostar y permitirá la pesa siempre que

se encuentren en buen estado.

Art. 3º Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan á la presente.

Comuníquese al Sr. Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo en Esmeraldas á 16 de Febrero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Concejero Secretario, B. Egas.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, Febrero 18 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, Pedro C. Drouet.—El Secretario, B. Egas.

Es copia.—El Secretario, B. Egas.

8

EL CONSEJO CANTONAL

DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

1º Que los Tenientes Políticos en las parroquias desempeñan el cargo de Comisarios y son agentes del Poder Ejecutivo; y

2º Que no se les ha señalado renta alguna en retribución de sus servicios, y que, por el contrario tienen de hacer gastos para el desempeño de sus funciones.

ACUERDA:

Art. 1º Se señala la suma de cuatro sures mensuales para gastos de escritorio de los Tenientes Políticos de este cantón, los que serán pagados por Tesorería de los gastos comunes.

Art. 2º El presente acuerdo se tendrá como adicional al Presupuesto de gastos del presente año y quedará rigiendo desde el día de su publicación.

Art. 3º El Sr. Jefe Político queda encargado de la ejecución de este acuerdo. Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Esmeraldas, á 16 de Febrero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Concejero Secretario, B. Egas.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, Febrero 18 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—El Jefe Político, Pedro C. Drouet.—El Secretario, B. Egas.

Es copia.—El Secretario, B. Egas.

9

EL CONCEJO CANTONAL

DE ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

1º Que el impuesto de venta por menor de aguardiente ó licores nacionales ó nacionalizados se halla adjudicado á las Municipalidades cantonales; y

2º Que es necesario determinar la penación que debe pagar cada establecimiento.

ACUERDA:

Art. 1º Los estanquillos del cantón se dividen en cuatro clases y se pagarán doce sures por los de primera; ocho por los de segunda; cuatro por los de tercera; y dos por los de cuarta clase.

Art. 2º Se observará estrictamente todo lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la ley de 8 de Agosto de 1885.

Art. 3º El Sr. Jefe Político del cantón queda encargado de la ejecución de este acuerdo; quedando derogados todos los que á él se opongan.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad en Esmeraldas, á 17 de Febrero de 1888.—El Presidente, P. Jorge Gómez.—El Concejero Secretario, B. Egas.

Jefatura Política del cantón.—Esmeraldas, Febrero 19 de 1888.—Ejecútese y publíquese por bando.—Pedro C. Drouet.—El Secretario, B. Egas.

Es copia.—El Secretario, B. Egas.

10

República del Ecuador.—Universidad Central del Ecuador.—Rectorado de la Universidad.—Quito, Mayo 14 de 1888.

H. Señor Ministro de Instrucción Pública.
Tengo la satisfacción de remitir á U.S. H., para conocimiento del Supremo Gobierno y de los padres de familia, las actas de las sabatinas del presente año escolar. La de Anatomía fué honrada con la asistencia de S. E. el Presidente de la República y los HH. Señores Ministros de Estado, y la de Economía política, mereció la felicitación pública que dirigí á los alumnos el Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, tan distinguido por sus luces y talentos.
Dios guarde á U.S. H.—*Eliás Laso.*

Hoy cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunieron los Señores Rector, Casares C., Espinosa de los Monteros, Campuzano, Barahona, Muñoz, Silva, Echeverría, Casares Manuel María y Herrera, presididos por el Señor Dr. Miguel Egas, (como profesor más antiguo) con el objeto de presenciar la sabatina de Cirugía y Obstetricia. Los alumnos designados por la suerte para sostener el acto fueron los Señores Alejandro Melo y Rafael Suárez, y para preguntar los Señores Mariano Peñaherrera y José María Vaquero. Faltó el Señor José Ignacio Calisto. Terminado el acto los Señores profesores de la Facultad de Medicina lo calificaron de *bueno*. Lo certifico.—Por el Decano, Miguel Egas.—El Secretario, Manuel Baca M.

Hoy diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunieron los Señores Rector, Casares C., Espinosa de los Monteros, Campuzano, Silva, Casares Manuel María, Egas M. A. y Herrera, presididos por el Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, con el objeto de presenciar el examen quincenal de los cursantes de Cánones; de entre estos faltaron los alumnos José Barona, Víctor Gangotena y Virgilio Ontaneda; fueron designados por la suerte para sostener el examen los Señores José María Peña y Luis Villacres; y para preguntar los Señores Pedro Antonio Bustamante y Leonardo Carrillo. Terminado el acto, que versó sobre materias de Derecho Público Eclesiástico, los Señores profesores de la Facultad hicieron las calificaciones siguientes: al Señor Pedro Antonio Bustamante, *bueno* y á los demás *regular*.—El Decano, Julio B. Enriquez.—El Secretario, Manuel Baca M.

Hoy tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los Señores Rector, Casares C., Espinosa de los Monteros, Rodríguez Maldonado, Barahona, Silva, Casares M. M., Herrera, Muñoz, Echeverría, Vivar, presididos por el Señor Dr. Abelardo M. Egas, como profesor más antiguo (por haber faltado el Señor Dr. José María Troya, Decano de la Facultad de Ciencias) y presenciaron la sabatina de *Química orgánica y fisiológica* que fué sostenida por los alumnos Carlos Egas Caldas y Manuel María Maldonado, preguntaron los alumnos Rafael Alberto Cortés y Enrique Miranda. Concluido el examen, los Señores profesores de la Facultad lo calificaron de *bueno*.—Por el Decano, Miguel Abelardo Egas.—El Secretario, Manuel Baca M.

Hoy diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los Señores Dres. Rafael Rodríguez Maldonado, Decano de la Facultad de Medicina, Barahona, Egas M., Muñoz, Cárdenas, Silva, Echeverría, Casares M. M., Enriquez, Laso, Espinosa de los Monteros, Casares C., Herrera, Campuzano y Egas Abelardo, presenciaron el examen quincenal presentado por los cursantes de *Anatomía descriptiva*. El Señor Decano cedió la presidencia al Excmo. Señor Presidente de la República, que también concurrió al acto acompañado de los HH. Señores Ministros de Estado y de otros funcionarios y dió principio el acto con un discurso pronunciado por el

Señor Maximiliano Ontaneda, fueron designados para preguntar los alumnos Tarquino Viteri, Guillermo Ordóñez, Carlos Domingo Sáenz, Alejandro Villamar y para responder los Señores José Ponce Elizalde, Eliseo Ordóñez, Ricardo Núñez y Lucindo Almeida, demostrando estos últimos sobre el cadáver muchas de las preguntas que se les dirigían. También preguntaron los Señores Miguel Román, Pedro Alarcón, Mariano Peñaherrera y Manuel Bello Jijón. Terminado el acto con otro discurso pronunciado por el Señor José Ponce Elizalde, y los Señores profesores de la Facultad calificaron de *sobresaliente*. El Excmo. Sr. Presidente declaró instalada la Escuela Práctica de Anatomía, retrotrayendo la fecha desde el 1º de los corrientes.

Hoy catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los Sres. Dres. José María Troya, Decano de la Facultad de Ciencias, R. P. Sodiro, Egas A., Vivar, Herrera, Manuel A. Espinosa, Laso, Leon E. de los Monteros, Rodríguez Maldonado, Silva, Casares, M. M., Casares C., presenciaron el examen quincenal presentado por los cursantes del primer curso de *Botánica*. Los alumnos designados por la suerte para sostener el acto fueron los Sres. Virgilio Arregui y Nicolás Baca y para preguntar los Sres. Eliás Almeida y Carlos Barreiro. Terminado el acto, los Sres. profesores de la Facultad de Ciencias lo calificaron de *sobresaliente*.—El Decano, José María Troya.—El Prosecretario, José Bolívar Barahona.

Hoy cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los Sres. Dres. Julio B. Enriquez Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Laso, Casares C., Espinosa de los Monteros, Campuzano, Barahona, Muñoz, Silva, Echeverría, Egas A., Vivar y Herrera, el infrascripto llamó por lista á los alumnos de la Clase de Economía Política, y faltaron á ella los Sres. Agustín Cevallos, Julio Granda, Manuel Pachano, Ricardo Pazmiño, Eliás Toro Funes, Manuel Villagómez, Daniel Yanes, David Pazmiño, Miguel Antonio Cruz, Carlos Moncayo, Alejandro Salvador y Aurelio Villagrán. Sostuvieron el examen los Sres. Abelardo Manosalvas y Vicente Pallares, y preguntaron los Sres. Gonzalo Miranda y Benjamín Vega, unos y otros designados por la suerte. Terminado el acto que versó sobre la *Producción y Circulación*, el Sr. Decano felicitó á los alumnos por el lucimiento con que trataron de estas importantes materias; y los Sres. profesores lo calificaron de *muy sobresaliente*.—El Decano, Julio B. Enriquez.—El Secretario, Manuel Baca M.

Son copias.—El Secretario, *Manuel Baca M.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

11

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, 4 de Mayo de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Tribunal, en sesión del día de ayer, tuve á bien dictar la resolución siguiente: "Que sin embargo de la disposición del Tribunal en que se ordena que los Administradores de correos no remitan sus cuentas á este Despacho, por no ser ya oficinas receptoras, hay que hacer la observación á este respecto, de que reciben en dinero el derecho de apartado y el sobreporte en la correspondencia marítima; y que por tanto sería conveniente indicar al Ministerio que el derecho de apartado se pida y pague en la respectiva Tesorería, la cual pasará la lista de abonados á la Administración; y que, cuanto á la correspondencia marítima, se pague el sobreporte en estampillas, las cuales deben adherirse á la correspondencia é inutilizarse en la Administración antes de entregarla al interesado".

Lo que trascibo á U.S. H. para su inteligencia y fines legales.

Dios guarde á U.S. H.—*José María Alvaraz.*

12

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 8 de 1888.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.
Desco que U.S. informe si el sobreporte marítimo, de que habla el art. 113 del Reglamento de 14 de Junio de 1884, se cobra por la correspondencia extranjera que llega al Ecuador; y lo deseo porque la resolución del Tribunal, concluye con estas palabras: "antes de entregarla al interesado".
Asimismo se servirá informarsi alguna Administración ha acostumbrado cobrar en dinero el sobreporte marítimo; pues, tanto el Reglamento como las disposiciones del Ejecutivo, tienen prevenido que el pago de todos los derechos postales se hará en timbres, y la Administración General de correos asegura que así se ha estado practicando y que ignora el hecho de que alguna oficina de su dependencia hubiere obrado en sentido contrario.

Dios guarde á U.S. H.—*Vicente Lucio Salazar.*

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, 4 de Mayo de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Emito el informe que U.S. H. se sirve pedirme por su estimable oficio de 7 del presente, nº 86, manifestando que el *sobreporte* de que se habla en la parte del acta que se transcribió á U.S. H., lo ha entendido el Tribunal, no respecto de las comunicaciones que se dirigen del Ecuador á los países extranjeros, sino de la que de éstos vienen á esta República, con falta de pago de franquicia, ó con franquicia deficiente, en los casos previstos en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de 14 de Junio de 1884.

En cuanto á que si las Administraciones de correos hayan cobrado ó no en dinero el sobreporte marítimo de la correspondencia que viene del Exterior, no puede saberse, por cuanto las cuentas de este ramo posteriores á 1886 que se han remitido á este Despacho, se han mandado devolver sin examinarse por las razones expuestas en mi oficio de 18 de Abril pasado, publicado en el nº 493 del Diario Oficial. La medida dictada por este Tribunal, sobre este asunto, fué sólo preventiva para precautelar cualquier resultado que pudiera ocurrir.

Dios guarde á U.S. H.—*Q. Sánchez.*

13

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 16 de 1888.

Circular, número 17.

Señor Gobernador de la provincia.
Las Administraciones de Correos han dejado de ser oficinas receptoras de dinero, en virtud del Reglamento de 14 de Junio de 1884 y el adicional de 1º de Diciembre de 1885; por manera que, aun cuando este Ministerio tiene dadas sus instrucciones á efecto de que todos los derechos postales se cobren en timbres ó estampillas, juzgo conveniente el reiterarlas, especialmente respecto á los casos previstos en los artículos 116, 117, 118 y 119 del Reglamento principal.

(A Pichincha y Guayaquil).

A indicación del Tribunal de Cuentas, el derecho de apartado será consignado por los interesados en la respectiva Tesorería nacional, la cual lo recibirá poniéndose de acuerdo con el Administrador de correos, á quien pasará, además, lista de los abonados.

Recomiendo á U.S. el fiel cumplimiento de estas disposiciones, tendientes á

descargar á los Administradores postales del manejo de fondos nacionales y de la consiguiente obligación de rendir cuentas.

Dios guarde á U.S.—*Vicente Lucio Salazar.*

14

BANCO INTERNACIONAL, GUAYAQUIL.

BALANCE DEL BANCO "INTERNACIONAL" AL 30 DE ABRIL DE 1888.

Activo.	
Caja:	
En oro.....	\$ 830.40
Id plata.....	272.903.57
Id billetes y cheques del Banco del Ecuador.....	63.364..
Id id Anglo-Ecuatoriano.....	2.009... 339.106.97
Caja de la Agencia:	
En plata.....	35.230.58
Id billetes del Banco Ecuador.....	380... 35.610.58
Cuentas corrientes deudoras..	
Documentos por cobrar.....	374.747.55
Muebles.....	887.528.00
Gastos generales.....	3.034.94
Gastos de instalación.....	6.225.58
Accionistas.....	74.890.83
Agencia de Quito.....	164.000..
Varios.....	299.835.26
	285.472.22
	\$ 2.141.674.92
Pasivo.	
Capital.....	800.000..
Circulación.....	45.770.43
Cuentas corrientes y depósitos	778.251..
Intereses y descuentos.....	448.437.37
Fondo de reserva.....	54.921.70
Id de eventualidades.....	30.000..
Ganancias y pérdidas.....	5.774.15
Varios.....	584.01
	3.706.69
	\$ 2.141.674.92

Guayaquil, 30 de Abril de 1888.

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *J. C. Rosa.*

BANCO ANGLO-ECUATORIAAO

ESTADO EN 30 DE ABRIL DE 1888.

Activo	
Caja:	
En plata y oro sellado.....	\$ 27.803.72
Id cheques y billetes de otros Bancos.....	5.014.20
Letras por cobrar.....	3.481.36 36.299.34
Obligaciones por cobrar.....	95.782.73
Cuentas corrientes deudoras.....	53.528.20
Enseres.....	2.000.00
Gastos de instalación.....	9.897.00
Varios.....	5.022.27
	\$ 202.585.07
Pasivo.	
Capital.....	80.000..
Billetes en circulación.....	82.633..
Cuentas corrientes acreedoras.....	15.500.88
Depósitos á plazo y á vista.....	6.186.80
Fondo de reserva.....	4.000..
Varios.....	14.274.30
	\$ 202.585.07

Por el Banco Anglo-Ecuatoriano.—Los Gerentes.—*M. J. Kelly.—M. Gustavo Rodríguez.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

15

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA 1ª 15ª DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Presidencia.

Se expedieron 130 decretos de restanción.

1ª Sala.

El Sr. Ministro Presidente D. Quintiliano Sánchez, sentenció las cuentas siguientes: la de los fondos de matrículas y exámenes del Colegio Nacional de Cuenca, de Octubre de 1877 á igual mes de 1878, á cargo del Sr. Dr. Joaquín Malo, con el alcance de \$ 0 30 en favor del rindente; y la de la Colecturía fiscal de Daule, á cargo del Sr. Felipe Lara de Mayo á Julio de 1883, con el alcance de \$ 196 94 c. en contra del rindente.

2ª Sala.

El Sr. Ministro D. José M. Alvear, sigue juzgando las cuentas de contribución de caballos impuesta en 1883, á cargo del Sr. D. Jorge Villavicencio, y la de la Tesorería fiscal de la provincia de León, á cargo de los Sres. Aquiles Iturralde y Manuel Cadena, por varios meses del año de 1884.

3ª Sala.

El Sr. Ministro Dr. Miguel Egas sentenció las cuentas de la Colecturía fiscal de Otavalo por el año 1886, rendida por el Sr. Vidal Guzmán, con el alcance de \$ 0 60 en favor del rindente; y la de la Receptoría de papel sellado y timbres móviles del cantón Ibarra, á cargo del Sr. Pedro Lara, por el año 1886, con el alcance de \$ 16 10 en contra del rindente.

4ª Sala.

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri L. sentenció las cuentas municipales siguientes: la de la Tesorería del cantón de Loja, á cargo del Sr. Amadeo Peña de Enero á Mayo de 1879, con el alcance de \$ 184 38 en contra del rindente; la del cantón Celica por el año 1879, á cargo del Sr. Javier Vaca, con el alcance de \$ 6 40 en contra del rindente, por los años 1880, 81 y 82, á cargo del Sr. Arribal Castillo, sin ningún alcance en las dos primeras, y con el de \$ 2 12 en contra del rindente en la tercera; y por los años 1883 y 84, al del Sr. Amaro Castillo, sin alcance alguno en la primera y con el de \$ 0 80 en contra del rindente en la segunda.

Revisores.

El Sr. D. Carlos M. Navas informó en la cuenta de los fondos para la obra de la carretera de Yaguachi á Sibambe, rendida por el Sr. Modesto López por el año 1882.

El Sr. D. Alejandro Avilés emitió informes: en las cuentas de la Administración de correos, de la provincia de Manabí, á cargo de los Sres. Joaquín J. Soñ, Julio C. Cárdenas y Camilo D. Cevallos, de Marzo á Diciembre de 1883; en la del cantón Rocafuerte, rendida por el Sr. Juan J. Cedeño, por el año 1882 y de Enero á Febrero de 1883.

El Sr. D. Juan G. Donoso, se ocupa en los trabajos que le comisionó la Presidencia.

El Sr. D. Estuardo M. Jaramillo examina la cuenta, en revisión, de la Tesorería fiscal de Los Ríos por el año 1877, á cargo del Sr. Juan M. Concha.

El Sr. D. Juan J. Martínez informó en las cuentas de la Administración de correos de Daule, de Noviembre de 1881 á Marzo de 1883; y en la de la Colecturía fiscal de Balao, de Diciembre de 1882 á Agosto de 1883, á cargo del Sr. Octavio C. Roca.

El Sr. D. Joaquín Ordóñez informó en las cuentas de las Tesorerías municipales de los cantones Daule, de Marzo á Mayo de 1882, y Pelileo de Setiembre á Diciembre de 1884, de Abril á Diciembre de 1885, y por todo el año 1886, á cargo del Sr. Francisco Calcedo Márquez, la del primer cantón y al del Sr. Emigdio Vaca, el del segundo.

El Sr. D. Vidal Alava, examina la cuenta de la Tesorería municipal de Azogues por el año 1882, á cargo del Sr. David Novillo.

El Sr. Avelino Vaca P. informó en las cuentas de las Administraciones de correos, del cantón Guaranda, de Enero á Octubre de 1882, rendida por el Sr. Francisco Coloma de Balao, de agosto á

Diciembre de 1883, al del Sr. José R. Gómez y de Machala, de Junio de 1880 á Noviembre de 1881 á cargo del Sr. Modesto Cruz; y, Colecturía fiscal de los cantones San Miguel y Chimbo por el año 1883, al del Sr. Melchor Vizuetta.

SECRETARÍA.

Cuentas recibidas.

Las de las Tesorerías fiscales de esta provincia, y la de Imbabura por el año próximo pasado.

Las id. municipales de los cantones Cayambe, Esmeraldas y Paute, por el mismo año y la de Guaranda por el año 1886.

Las de las Colecturías fiscales de los cantones Cayambe, Riobamba, Gualaceo y Paute, Cuenca y Gualaquiza, por el año 1887.

La del Hospital de San Juan de Dios por el mismo año.

La de la Receptoría de papel sellado de la provincia de Tungurahua, por el mismo año; y

La de los fondos del camino de Santa Rosa.

Comunicaciones oficiales.

Al Ministerio del Interior.

Se remite varias sentencias municipales, de conformidad con la ley.

Al Ministerio de Hacienda.

3 Se suministran varios datos pedidos á este Despacho, y se remite el informe expedido por el Sr. Presidente del Despacho acerca del estado y trabajos de la oficina, durante el tiempo que se menciona en dicho informe.

Se envía la liquidación de la suma que el Tesoro Nacional adeuda al Cabildo Eclesiástico del Guayas (de 1883 á 1886).

6 Se remiten varios cuadros relacionados con el informe mencionado, la nómina de los trabajos del Despacho en la anterior quincena, y se da cuenta de varios asuntos para los fines legales.

Se da una detención y concienzuda explicación de los antecedentes ocurridos en la relación que tiene este Despacho con el Sr. Gobernador de Los Ríos, obligando á dicho funcionario á que cumpla con las prescripciones legales, y suministre el auxilio que debe prestar á las providencias de este Tribunal, á fin de que ese Ministerio se sirva apercibir á dicho funcionario, cumpla con lo que se le ordena, y use de más cultura y atención al hablar de este Supremo Despacho, y exprese con veracidad ser culpable de los hechos que se mencionan en la descomedida comunicación que corre publicada en el periódico oficial, en la que se hierne gravemente la honra y dignidad de este Tribunal, y se transcribe para comprobar este hecho el oficio dirigido por el Sr. Gobernador expresado bajo el n.º 38 de fecha 4 de Agosto próximo pasado.

Al Ministerio de Guerra.

2 Se le remite la liquidación de lo que se adeuda al Sr. Coronel Modesto Burbano, y una copia que se pidió á este Despacho de una partida de la Tesorería de Esmeraldas, por sumas retenidas á varios militares, para que perciban en esta relación sus respectivas familias.

GOBERNACIONES.

A la de Imbabura.

Se comuniqué á los interesados que se han recibido las cuentas de la Tesorería fiscal de esa provincia y Colecturía de Cotacachi por el año próximo pasado.

A la de Pichincha.

Se notifique á los Sres. Joaquín Pozo y Miguel Alvarado, con la nueva observación hecha por el Sr. Ministro que juzga la cuenta de la Tesorería de esta provincia por varios meses de 1884.

A la de León.

Se acusa recibo del documento remitido á este Despacho con oficio n.º 12 de fecha 11 del actual.

A la de Tungurahua.

2 Se remiten las glosas recaídas en la cuenta de la Tesorería municipal de Pelileo, para que se notifique al rindente Sr. Emigdio Vaca, y un despacho anotado por el infrascrito, para que se entregue al Sr. Delfín H. Córdova.

A la del Chimborazo.

Se acusa recibo de la cuenta de la Colecturía fiscal del cantón de Riobamba por el año próximo pasado, á cargo del Sr. Fabián González.

A la de Bolívar.

4 Se remiten acusaciones de recibos de las cuentas de la Tesorería municipal y Colecturía fiscal de ese cantón por varios años, y las glosas hechas en la cuenta de la Colecturía fiscal de San Miguel y Chimbo para que se notifique al rindente Sr. Melchor Vizuetta.

A la de Cañar.

Que se notifique al Sr. Eloy Izquierdo Cueva el adjunto inventario de la cuenta de los fondos del Colegio de Niñas de esa ciudad por el año próximo pasado.

A la del Azuay.

Se comuniqué al Sr. Receptor de timbres de Gualaceo, que su petición ha sido resuelta en sesión de 7 del presente, ordenando remita la cuenta respectiva.

Se remiten cuatro inventarios de las cuentas del año anterior que se han remitido á este Despacho.

A la de Loja.

Se envían 6 sentencias de cuentas municipales, para la correspondiente ejecución.

A la del Oro.

Que se notifique al Sr. Modesto Cruz rindente de la cuenta de la Administración de correos de ese cantón, de Junio á Noviembre de 1881, con el informe que se remite.

A la de Los Ríos.

Que se ponga en manos del Sr. José R. Gómez el informe que se remite, recaído en la cuenta de correos del cantón Baba por el año 1883.

A la del Guayas.

3 Se envían un inventario y varias observaciones hechas en algunas cuentas, para que se dé el curso legal.

Se remite con la respectiva anotación los títulos que al efecto ha remitido el Sr. Tesorero de esa provincia.

Se ordena, que no habiendo cumplido el Sr. Amador Bejarano, con el deber de presentar la cuenta que tuvo á su cargo, esa Gobernación, proceda á ejecutar la disposición enunciada en el art. 97 de la Ley de Hacienda.

A la de Manabí.

2 Se remiten un inventario y un informe de cuentas de esa provincia, para que se entregue á los respectivos interesados.

A la de Esmeraldas.

Se acusa recibo de la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón por el año próximo pasado.

A varias autoridades y particulares.

4 A distintas personas sobre asuntos del Despacho.

Certificaciones.

Conferidas á solicitud de parte y previo decreto superior.

9 Sobre varias revistas y pagos de sueldos militares.

Copias conferidas.

18 Las de las sentencias pronunciadas en la quincena anterior, y de varias observaciones hechas por los Sres. Ministros Jueces del Despacho.

Liquidaciones.

La de la suma que el Tesoro nacional adeuda al Obispado del Guayas, por los años 1883 al 86.

Sesiones.

Se resolvieron en 3 sesiones, de los días 5, 7 y 12, varios asuntos sometidos á la deliberación del Tribunal, dictándose las disposiciones que exigen las circunstancias de cada uno de ellos.

Tomas de razón civiles.

Se anotaron 40 títulos de empujados civiles.

Militares.

Se tomó razón de 7 Despachos militares.

Resumen.

Decretos de sustanciación... 130
Sentencias pronunciadas... 11
Trabajos de los Revisores... 13

Secretaría.

Cuentas recibidas... 43
Comunicaciones oficiales... 43
Certificaciones... 9
Copias conferidas... 18
Liquidaciones... 1
Sesiones... 3
Tomas de razón... 47

Quito, Abril 20 de 1888.

El Secretario, Gregorio Delvalle.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta de una casa y terreno situados en la parroquia de Yaguachi, de Manuel Estévez. De una casa y terreno en Cotacachi, de Antonio Abad y su esposa María Miño. De un terreno en la Magdalena, de Abelino Pelloja. De un terreno en Alangala, de Andrés Noroña y su esposa Manuela Cárdenas. De una casa y terreno en id., de Juan Sotano y su esposa Estefi Apunte. De derechos lano y acciones en una casa situada en San Marcos, hecha por Francisca Buca y Torresáau hermano José Buca y Torres. De un terreno situado en Zumbira, hecha por Santos Guafuana á Mariano Maso. De un terreno situado en Puellaro, de Antonia Baroja. De id. situado en id., de Darío Paredes. De id. en la Magdalena, de Gregorio Lugmaña y su esposa María Junia. De derechos y acciones en un terreno situado en Chibillolego, hecha por Teresa Ramos, Eustaquio Cruz, Eduardo Santos, Narciso Herrera y Camilo Cruz, como herederos del Sr. Francisco Cruz.

A más de las colecciones de leyes y de los números del periódico oficial que se indican en la sección de avisos del n.º 398, de 6 de Abril del presente año, y de otros de este periódico, en el Archivo del Congreso se compran las colecciones de leyes y del periódico oficial de la antigua República de Colombia.

Se desea obtener en empeño una casa aseada y cómoda para una familia. La persona que quiera darla, deberá entenderse para el contrato con el Señor Teniente Coronel Don José María Ribadeneira.